

CONTENIDO

Dictámenes para declaratoria de publicidad

- 2** De la Comisión de Derechos Humanos, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 1 y 9 de la Ley Federal para prevenir y eliminar la Discriminación
- 29** De la Comisión de Vivienda, con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 16 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores

Anexo IV

Jueves 17 de marzo

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, EN MATERIA DE DISCRIMINACIÓN POR MOTIVOS DE ANTECEDENTES DE SALUD.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, EN MATERIA DE DISCRIMINACIÓN POR MOTIVOS DE ANTECEDENTES DE SALUD.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Derechos Humanos de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 72 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 39 y 45 numeral 6 inciso f) y numeral 7 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 80, 157 numeral 1 fracción I, 158 numeral 1 fracción IV y 167 numeral 4 del Reglamento de la Cámara de Diputados, y habiendo analizado el contenido de la Iniciativa de referencia, somete a la consideración de esta honorable asamblea el presente dictamen, basándose en la siguiente:

METODOLOGÍA:

- I. En el capítulo de **“ANTECEDENTES”**, se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo de turno para el dictamen de la Iniciativa y de los trabajos previos de la comisión dictaminadora.
- II. En el capítulo correspondiente a **“CONTENIDO DE LA INICIATIVA”**, se sintetiza el alcance de las proposiciones de mérito.
- III. En el capítulo de **“CONSIDERACIONES”**, las comisiones expresan los argumentos de valoración de la Iniciativa y de los motivos que sustentan la resolución de la misma.

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, RELATIVO LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, EN MATERIA DE DISCRIMINACIÓN POR MOTIVOS DE ANTECEDENTES DE SALUD.

I. ANTECEDENTES

1. En sesión celebrada de fecha 14 de abril de 2020, fue presentada ante el Pleno de esta Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, la Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, por el Diputado Jorge Alcibíades García Lara, del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano. 2710
2. En esa misma fecha, la Mesa Directiva dispuso que dicha Iniciativa se publicara en Gaceta Parlamentaria con el expediente número **7111**, así como turnarla a la Comisión de Derechos Humanos, para su análisis y dictamen correspondiente. 711

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

El Diputado proponente señala en su exposición de motivos que la gravedad de la pandemia mundial del virus SARS-Cov2 (Covid-19) ha tenido efectos más allá de los estrictamente relacionados con la salud; la principal afectación se ha reflejado, sin duda alguna, en el sistema económico y financiero global; asimismo, ha provocado cambios importantes en los hábitos de la sociedad de todos los países que la enfrentan.

Refiere que paulatinamente en la medida en que se van incrementando los casos de contagios, además del cúmulo de información, de la que un porcentaje considerable es falsa, incompleta o tendenciosa, se va registrando otro tipo de problemas, como son los relacionados con la violencia intrafamiliar y actos de discriminación.

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, RELATIVO LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, EN MATERIA DE DISCRIMINACIÓN POR MOTIVOS DE ANTECEDENTES DE SALUD.

Considera que la pandemia del virus SARS-Cov2 (Covid-19) llegó a México a principios de este año después de haberse originado en China. “El 28 de febrero [de 2020] se confirmó el primer caso en México, en un masculino de 35 años de la Ciudad de México, que contaba con antecedente de viaje a Italia”. De acuerdo con información oficial, de la Secretaría de Salud, hasta el 10 de abril de ese mismo año, en México se registraban 3 mil 844 casos confirmados de contagio y 233 defunciones por Covid-19.

Reflexiona que el crecimiento exponencial de este virus ha generado una evidente alteración en la conducta social, empezando por la recomendación de las autoridades del confinamiento en los hogares, la cual en muchos casos, no se lleva a cabo por distintas razones; la tensión colectiva que existe por la situación económica que se refleja principalmente en la afectación a los sectores económicos de servicios, comercial, industrial y agropecuario, lo que ha derivado en una considerable pérdida de empleos en todo el país.

Asimismo, advierte que los casos de discriminación relacionada con el virus SARS-Cov2 (Covid-19) se registran en diversos órdenes, que van desde el rechazo hasta la agresión física a personal médico y de enfermería; se observa también el repudio a quienes han sido diagnosticados con el virus SARS-Cov2 (Covid-19), aun cuando hayan sido dados de alta y, además de este repudio social, enfrentan amenazas de despido en sus centros de trabajo.

De igual manera, indica que el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (Conapred) ha señalado que, del 19 de marzo al 5 de abril del mismo año, se habían recibido 32 quejas de ciudadanos que fueron víctimas de discriminación a raíz de la pandemia del coronavirus.

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, RELATIVO LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, EN MATERIA DE DISCRIMINACIÓN POR MOTIVOS DE ANTECEDENTES DE SALUD.

Del mismo modo, estima que, el nivel de afectación que en breve tiempo ha tenido la pandemia en otros ámbitos, como es la discriminación, exige una profunda y amplia revisión del andamiaje jurídico en varias ramas de nuestra legislación y, por supuesto, de otras partes del mundo.

En ese orden de ideas, el Diputado proponente considera que el tema de la salud se aborda de manera enunciativa, tanto en el texto constitucional como en el ordenamiento legal reglamentario.

Desde el punto de vista del proponente, no se prevén los casos en que una persona pueda ser discriminada por motivos de salud que hayan sido ya atendidos y superados de conformidad con las disposiciones médicas correspondientes.

Discurre que no solamente debe evitarse la discriminación por motivos de problemas de salud ya superados; los antecedentes de cualquier enfermedad o contagio adquirido que haya sido atendido y curado por ningún motivo deben motivar actos de discriminación.

Concluye que, el propósito de su iniciativa es establecer expresamente en la Ley Federal para prevenir y eliminar la Discriminación, que se considere el concepto de antecedentes de salud como un factor de discriminación.

Asimismo, propone adicionar diversas fracciones del artículo 9 de la citada Ley, para que se considere discriminación negar la prestación de servicios financieros a personas por motivos de sus antecedentes de salud, y difundir sin consentimiento los antecedentes de salud de una persona, así como adicionar que se considera

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, RELATIVO LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, EN MATERIA DE DISCRIMINACIÓN POR MOTIVOS DE ANTECEDENTES DE SALUD.

también discriminación estigmatizar y negar derechos a personas por sus antecedentes epidemiológicos.

El Diputado propone reformar la fracción III del artículo 1º y las fracciones XXX a XXXII del artículo 9 de la Ley Federal para prevenir y eliminar la Discriminación, en los siguientes términos:

LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público y de interés social. El objeto de la misma es prevenir y eliminar todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona en los términos del Artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como promover la igualdad de oportunidades y de trato. Para los efectos de esta ley se entenderá por: I. y II. (...) III. Discriminación: Para los efectos de esta ley se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características	Artículo 1. Las disposiciones de esta ley son de orden público y de interés social. El objeto de la misma es prevenir y eliminar todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona en los términos del Artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como promover la igualdad de oportunidades y de trato. Para los efectos de esta ley se entenderá por I. y II. (...) III. Discriminación: Para los efectos de esta ley se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de antecedentes, necesidades y problemas de salud o

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, RELATIVO LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, EN MATERIA DE DISCRIMINACIÓN POR MOTIVOS DE ANTECEDENTES DE SALUD.

genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo; (...) IV. a X. (...)	jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo; (...) IV. a X. (...)
Artículo 9.- Con base en lo establecido en el artículo primero constitucional y el artículo 1, párrafo segundo, fracción III de esta Ley se consideran como discriminación, entre otras: I. a XXIX. (...) XXX. Negar la prestación de servicios financieros a personas con discapacidad y personas adultas mayores; XXXI. Difundir sin consentimiento de la persona agraviada información sobre su condición de salud; XXXII. Estigmatizar y negar derechos a personas con VIH/SIDA; XXIII. a XXXIV. (...)	Artículo 9. Con base en lo establecido en el artículo primero constitucional y el artículo 1, párrafo segundo, fracción III, de esta ley se consideran como discriminación, entre otras: I. a XXIX. (...) XXX. Negar la prestación de servicios financieros a personas con discapacidad y personas adultas mayores o por motivos de sus antecedentes de salud; XXXI. Difundir sin consentimiento de la persona agraviada información sobre sus antecedentes y su condición de salud; XXXII. Estigmatizar y negar derechos a personas con VIH/sida, o con antecedentes epidemiológicos ; XXIII. a XXXIV. (...)

III.CONSIDERACIONES

PRIMERA. - Esta Comisión es competente para emitir el presente Dictamen, de conformidad con los artículos 39, numerales 1, 2, fracción XIII, 3; 40; 45 y demás

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, RELATIVO LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, EN MATERIA DE DISCRIMINACIÓN POR MOTIVOS DE ANTECEDENTES DE SALUD.

relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y los artículos 80, numeral 1, fracción VI, numeral 2; 82; 85; 135; 157; 176; 182; 190 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados.

SEGUNDA. - La Comisión de Derechos Humanos, en su calidad de Comisión dictaminadora, realizó el estudio y análisis de los planteamientos expuestos en la Iniciativa con Proyecto de Decreto con la finalidad de valorar su contenido, viabilidad, su oportunidad legislativa, deliberar y, en consecuencia, integrar el presente dictamen.

TERCERA. - La Comisión de Derechos Humanos tiene como principal propósito apoyar todas aquellas iniciativas propuestas que tengan por objeto proteger los derechos humanos fundamentales que, por su disposición jurídica beneficien las garantías consagradas en nuestra Constitución y demás leyes aplicables en la materia.

CUARTA. - En México se han hecho diversas reformas en favor de la protección de los derechos humanos fundamentales. En junio de 2011, se consolidó la reforma constitucional en materia de Derechos Humanos más importante en la historia de nuestro país, toda vez que reconoce los derechos humanos inherentes a toda persona por el simple hecho de serlo, bajo las siguientes características: son universales, indivisibles, irrenunciables, inalienables, inviolables, acumulativos y progresivos.

Los derechos humanos y sus garantías se consagran desde el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice:

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, RELATIVO LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, EN MATERIA DE DISCRIMINACIÓN POR MOTIVOS DE ANTECEDENTES DE SALUD.

Artículo 1º. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Por lo que hace específicamente al tema de discriminación, la reforma de 2011 al artículo 1º resulta sumamente relevante toda vez que prohíbe toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

QUINTA. – El 11 de junio de 2003, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación que tiene como objeto prevenir y eliminar todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona en los términos del Artículo 1º Constitucional, así como promover la igualdad de oportunidades y de trato.

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, RELATIVO LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, EN MATERIA DE DISCRIMINACIÓN POR MOTIVOS DE ANTECEDENTES DE SALUD.

El artículo 1º, fracción III de la Ley en comento, define el concepto de "Discriminación" como: *toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo*".

Por otra parte, el documento intitulado "*El derecho a la no discriminación*" publicado en julio de 2018 por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, se abunda en reflexiones sobre el tema, haciendo referencia a la discriminación como un "*fenómeno social que vulnera la dignidad, los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas. Ésta se genera en los usos y las prácticas sociales entre las personas y con las autoridades, en ocasiones de manera no consciente*."

También se concibe como discriminación la homofobia, la misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, la segregación racial, el antisemitismo, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia.

Si bien es cierto que todas las personas pueden ser objeto de discriminación; también lo es que aquellas personas que se encuentran en situación de

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, RELATIVO
LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y
ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, EN MATERIA DE DISCRIMINACIÓN
POR MOTIVOS DE ANTECEDENTES DE SALUD.

vulnerabilidad o desventaja, ya sea por una circunstancia social o personal, son quienes la padecen en mayor medida.

En la Observación General No. 20 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en el párrafo 12, se señaló que la discriminación contra algunos grupos subsiste, es omnipresente, está fuertemente arraigada en el comportamiento y la organización de la sociedad y a menudo implica actos de discriminación indirecta o no cuestionada. Esta discriminación sistémica puede consistir en normas legales, políticas, prácticas o actitudes culturales predominantes en el sector público o privado que generan desventajas comparativas para algunos grupos y privilegios para otros.

SEXTA. - Esta Comisión coincide plenamente en la necesidad de fortalecer el derecho a la no discriminación, con el fin de que todas las personas gocen de todos los derechos humanos característicos de las sociedades democráticas, con el objetivo de adicionar a las categorías protegidas de discriminación los antecedentes, necesidades y problemas de salud; así como agregar a las conductas consideradas como discriminación: negar la prestación de servicios financieros por motivos de antecedentes de salud; difundir sin consentimiento los antecedentes de salud de una persona; y estigmatizar o negar derechos a las personas con antecedentes epidemiológicos.

Toda vez que su aprobación resultaría congruente con lo dispuesto el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) que prohíbe toda discriminación basada en las categorías protegidas reconocidas en ella, entre las que se encuentran “las condiciones de salud” y “cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, RELATIVO LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, EN MATERIA DE DISCRIMINACIÓN POR MOTIVOS DE ANTECEDENTES DE SALUD.

libertades de las personas”; así como las reconocidas por los tratados internacionales ratificados por el Estado Mexicano.

Igualmente, sería congruente con los artículos 6, apartado A, fracción II, y 16 de la CPEUM que reconocen el derecho de toda persona a la protección de sus datos personales y de la información relacionada con su vida privada. Además, sería consecuente con los artículos 3, fracción X; 7 y 20 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, que establecen como regla general que no podrán tratarse los datos personales sensibles, entre los que se encuentra el estado de salud presente o futuro de las personas, salvo que se cuente con el consentimiento expreso de su titular.

También sería acorde con los artículos 3, fracción VI; y 8 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, que dispone que todo tratamiento de datos personales, incluidos los relacionados con el estado de salud, presente y futuro de las personas, estará sujeto al consentimiento expreso de su titular. De igual modo, su aprobación sería coherente con el criterio esgrimido en la resolución 4/2020 “Derechos Humanos de las Personas con COVID-19” (2020) en la que la Corte Interamericana de Derechos Humanos señaló que los Estados parte, como México, en cumplimiento de sus obligaciones deben reconocer y reafirmar la dignidad humana, y eliminar la discriminación, adoptar medidas que hagan frente a la estigmatización y discriminación que viven las personas a quienes se les asocia con el virus del SARS-CoV2 (Covid-19).

El Comité Internacional de Bioética (CIB) de la UNESCO y la Comisión Mundial de Ética del Conocimiento Científico y la Tecnología (COMEST) de la UNESCO reafirman el reconocimiento de nuestras responsabilidades colectivas en materia de protección de las personas vulnerables y la necesidad de evitar toda forma de estigmatización y discriminación, tanto verbal como física.

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, RELATIVO LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, EN MATERIA DE DISCRIMINACIÓN POR MOTIVOS DE ANTECEDENTES DE SALUD.

SÉPTIMA. – Cabe señalar, que el artículo 404 de la Ley General de Salud establece una serie de medidas de seguridad sanitaria, entra las que se mencionan de manera enunciativa más no limitativa, el aislamiento, la cuarentena, la suspensión de trabajos o servicios, el uso de cubrebocas y las demás de índole sanitaria que determinen las autoridades sanitarias competentes, que puedan evitar que se causen o continúen causando riesgos o daños a la salud, siendo de inmediata ejecución las medidas de seguridad señaladas en dicho artículo.

De dicho precepto se infiere que la exigencia del cumplimiento de tales medidas de seguridad sanitaria, de ninguna forma puede interpretarse como un acto discriminatorio, ya que existe una causa de fuerza mayor que justifica su implementación.

Con el objeto de abonar a la protección del derecho a la igualdad y no discriminación de todas las personas, esta Comisión dictaminadora propone realizar modificaciones en lo particular a los artículos referidos en la Iniciativa en análisis:

Sustituir, en el artículo 1 fracción III de la LFPED, la categoría protegida propuesta de “antecedentes, necesidades y problemas de salud” por **“condición de salud mental o física, incluyendo infecto contagiosa, psíquica incapacitante o cualquier otra”**.

Lo anterior, con la finalidad de evitar el uso de términos como “problemas”, que lejos de evitar la discriminación, favorecerían la estigmatización de las personas con alguna condición de salud. Además, la inclusión de una categoría protegida amplia, como la “condición de salud mental o física, incluyendo infecto contagiosa, psíquica incapacitante o cualquier otra”, contribuiría al robustecimiento de la

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, RELATIVO LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, EN MATERIA DE DISCRIMINACIÓN POR MOTIVOS DE ANTECEDENTES DE SALUD.

protección contra la discriminación, debido a que en ella se engloba toda circunstancia, necesidad o antecedente de salud que tenga una persona, independientemente de que se trate de una situación temporal o una condición vida. Por lo que quedarían comprendidas, entre otras, las situaciones producidas por el SARS-CoV2 (Covid-19).

Adicionalmente, su adopción abonaría a dar cumplimiento a las obligaciones adquiridas por el Estado mexicano con la ratificación de la Convención Interamericana contra Toda Forma de Discriminación e Intolerancia, adoptada por la Organización de Estados Americanos el 05 de junio de 2013, y en vigor para México desde su publicación en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 20 de febrero de 2020. Particularmente las contenidas en los artículos 1 y 7 que prohíben expresamente la discriminación motivada por la condición de salud mental o física, incluyendo infectocontagiosa, psíquica incapacitante o cualquier otra, e instruyen a los Estados parte, como México, a adoptar legislación que prohíba claramente toda conducta discriminatoria o de intolerancia que esté basada en dicha categoría.

Modificar la redacción de la fracción XXX del artículo 9 de LFPED, que reconoce como discriminación: "Negar la prestación de servicios financieros a personas con discapacidad y personas adultas mayores o por motivos de sus antecedentes de salud". Sugiriendo concretamente:

Sustituir la frase "por motivos de sus antecedentes de salud" por **"por motivo de la condición de salud mental o física, incluyendo infecto contagiosa, psíquica incapacitante o cualquier otra de la persona"**.

La inclusión de la categoría "condición de salud mental o física, incluyendo infecto contagiosa, psíquica incapacitante o cualquier otra" como un motivo de

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, RELATIVO LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, EN MATERIA DE DISCRIMINACIÓN POR MOTIVOS DE ANTECEDENTES DE SALUD.

discriminación, brindaría un espectro de protección más amplio a las personas, en virtud de que en ella se engloban todas las circunstancias de salud posibles sin que se requiera señalar su temporalidad o causas.

Además, contribuiría a la armonización de la LFPED con los artículos 1 y 7 de la Convención Interamericana contra Toda Forma de Discriminación e Intolerancia, que reconoce y prohíbe todo tipo de discriminación motivada por la condición de salud mental o física, incluyendo infecto contagiosa, psíquica incapacitante o cualquier otra.

Modificar la redacción de la fracción XXXI del artículo 9 de LFPED, que reconoce como discriminación: "Difundir sin consentimiento de la persona agraviada información sobre sus antecedentes y su condición de salud".

Concretamente se sugiere sustituir la frase "sus antecedentes y su condición de salud" por **"su condición de salud mental o física, incluyendo infecto contagiosa, psíquica incapacitante; o sobre cualquier otro dato personal sensible"**.

Ello con la finalidad de brindar una protección amplia a las personas que son objeto de discriminación, violencia o intolerancia, como consecuencia de la difusión de sus datos personales sensibles que comprenden no sólo la condición de salud, sino su información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y orientación sexual, sin su consentimiento, tal como lo disponen los artículos 3 fracción X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 3 fracción VI de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, RELATIVO LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, EN MATERIA DE DISCRIMINACIÓN POR MOTIVOS DE ANTECEDENTES DE SALUD.

Modificar la redacción de la fracción XXXII del artículo 9 de la LFPED que reconoce como discriminación: “Estigmatizar y negar derechos a personas con VIH/SIDA, o con antecedentes epidemiológicos”.

Concretamente, se sugiere sustituir la frase “o con antecedentes epidemiológicos” por **“o con cualquier condición de salud mental o física, incluyendo infecto contagiosa, o psíquica incapacitante”**.

Lo anterior, con la finalidad de que la prohibición de estigmatizar o negar derechos abarque todas las circunstancias de salud que podría vivir una persona que, como ha sido señalado anteriormente, estarían englobadas dentro de la categoría protegida de condición de salud mental o física, incluyendo infecto contagiosa, psíquica incapacitante o cualquier otra, reconocida por el artículo 1 de la Convención Interamericana contra Toda Forma de Discriminación e Intolerancia. Evitando con ello, además, que se precisen, a modo de catálogo, cada una de las condiciones existentes.

OCTAVA. - Esta Comisión dictaminadora presenta un cuadro comparativo en el que se pueden advertir las modificaciones que se proponen realizar respecto de la Iniciativa en análisis:

LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO EN LA INICIATIVA	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
Artículo 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público y de interés social. El objeto de la misma es prevenir y eliminar todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona en los términos del Artículo 1 de la	Artículo 1. Las disposiciones de esta ley son de orden público y de interés social. El objeto de la misma es prevenir y eliminar todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona en los términos del Artículo 1 de la Constitución Política de los Estados	Artículo 1. Las disposiciones de esta ley son de orden público y de interés social. El objeto de la misma es prevenir y eliminar todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona en los términos del Artículo 1 de la

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, RELATIVO LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, EN MATERIA DE DISCRIMINACIÓN POR MOTIVOS DE ANTECEDENTES DE SALUD.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como promover la igualdad de oportunidades y de trato. Para los efectos de esta ley se entenderá por: I. y II. (...) III. Discriminación: Para los efectos de esta ley se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo;	Unidos Mexicanos, así como promover la igualdad de oportunidades y de trato. Para los efectos de esta ley se entenderá por: I. y II. (...) III. Discriminación: Para los efectos de esta ley se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de antecedentes, necesidades y problemas de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo;	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como promover la igualdad de oportunidades y de trato. Para los efectos de esta ley se entenderá por: I. y II. (...) III. Discriminación: Para los efectos de esta ley se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud física o mental, jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales, o cualquier otro motivo;
--	---	---

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, RELATIVO LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, EN MATERIA DE DISCRIMINACIÓN POR MOTIVOS DE ANTECEDENTES DE SALUD.

(...)	(...)	(...)
IV. a X. (...)	IV. a X. (...)	IV. a X. (...)
Artículo 9.- Con base en lo establecido en el artículo primero constitucional y el artículo 1, párrafo segundo, fracción III de esta Ley se consideran como discriminación, entre otras: I. a XXIX. (...) XXX. Negar la prestación de servicios financieros a personas con discapacidad y personas adultas mayores; XXXI. Difundir sin consentimiento de la persona agraviada información sobre su condición de salud; XXXII. Estigmatizar y negar derechos a personas con VIH/SIDA; XXIII. a XXXIV. (...)	Artículo 9. Con base en lo establecido en el artículo primero constitucional y el artículo 1, párrafo segundo, fracción III, de esta ley se consideran como discriminación, entre otras: I. a XXIX. (...) XXX. Negar la prestación de servicios financieros a personas con discapacidad y personas adultas mayores o por motivos de sus antecedentes de salud; XXXI. Difundir sin consentimiento de la persona agraviada información sobre sus antecedentes y su condición de salud; XXXII. Estigmatizar y negar derechos a personas con VIH/sida, o con antecedentes epidemiológicos ; XXIII. a XXXIV. (...)	Artículo 9. Con base en lo establecido en el artículo primero constitucional y el artículo 1, párrafo segundo, fracción III, de esta ley se consideran como discriminación, entre otras: I. a XXIX. (...) XXX. Negar la prestación de servicios financieros a personas con discapacidad y personas adultas mayores o por motivo de la condición de salud física o mental; XXXI. Difundir sin consentimiento de la persona agraviada información sobre su condición y antecedentes de salud física o mental, o sobre cualquier otro dato personal sensible; XXXII. Estigmatizar y negar derechos a personas con VIH/sida, o con cualquier condición de salud física o mental; XXIII. a XXXV. (...)

Y finalmente, en razón de técnica legislativa y en relación con el orden de las fracciones correspondientes al artículo 9 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, resulta relevante mencionar que el 22 de noviembre de 2021, se

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, RELATIVO LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, EN MATERIA DE DISCRIMINACIÓN POR MOTIVOS DE ANTECEDENTES DE SALUD.

publicó en el Diario Oficial de la Federación el DECRETO por el que se adiciona una fracción XXXIV al artículo 9 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, mediante el cual se recorrieron las fracciones; por lo tanto la fracción XXXIV a la fecha en que se presentó la iniciativa en análisis, ahora corresponde a la fracción XXXV.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Derechos Humanos, somete a consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1 Y 9 DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN

Artículo Único.- Se reforma la fracción III del artículo 1 y las fracciones XXX, XXXI y XXXII del artículo 9 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, para quedar como sigue:

Artículo 1. ...

...

I. y II. ...

III. Discriminación: Para los efectos de esta ley se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica de

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, RELATIVO
LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y
ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, EN MATERIA DE DISCRIMINACIÓN
POR MOTIVOS DE ANTECEDENTES DE SALUD.

salud **física o mental**, jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo;

...

IV. a X. ...

Artículo 9. ...

I. a XXIX. ...

XXX. Negar la prestación de servicios financieros a personas con discapacidad y personas adultas mayores **o por motivo de la condición de salud física o mental**;

XXXI. Difundir sin consentimiento de la persona agraviada información sobre su condición **y antecedentes** de salud **física o mental**, **o sobre cualquier otro dato personal sensible**;

XXXII. Estigmatizar y negar derechos a personas con VIH/sida, **o con cualquier condición o antecedentes de salud física o mental**;

XXIII. a XXXV. ...

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, RELATIVO LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, EN MATERIA DE DISCRIMINACIÓN POR MOTIVOS DE ANTECEDENTES DE SALUD.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo, a los 16 días del mes de febrero del 2022.

Cuarta Reunión Ordinaria de la Comisión de Derechos
Humanos
LXV
Ordinario

Reporte Votacion Por Tema

NOMBRE TEMA 3. Dictamen de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación en materia de discriminación por motivos de antecedentes de salud.

INTEGRANTES Comisión de Derechos Humanos

Diputado	Posicion	Firma
 Ana María Esquivel Arrona	A favor	CEC1620B31F3C66369C451AB47BBF 1D7DDA684314A2F53DFC6D708C4E D3CB05F8055957AE01ECCE98E0B45 4CE61BB4D67C1E110F8C9D396E541 8FAECE06B3667
 Beatriz Dominga Pérez López	A favor	4A7C15FCEE49F1D07C8928D113F11 460DDEF68C7EAC2BF08528FDD206 AB92B900AF34C7D109DB9C7344339 9D2C0130139ECDA14088924DD94B8 4AC7C68644FDE
 Beatriz Rojas Martinez	A favor	B570D1C048E727D5DF9A745F0E5B8 165A8E55EB98E44D46C6010635A63 75BDC17E0B29263C9BCC19731D4C 920A6899E2D5A4E41DDABB27EDE5 0894BAEDD8972C
 Carolina Dávila Ramírez	A favor	FCF21FCFFE9A0C1FE7136C7C8CD4 67349F3C31A04D9EB5EBC5A108847 0D66ED4EEA238E0722A05ABC8C93 40AC8D05518F81B730E67769E187C DB4ED2321708B3
 Erika Vanessa Del Castillo Ibarra	A favor	BC4F92BF1689D589E754917673B85 BBF99C9233B18E8397EC575045B67 CCB69DBBA68B75EC701E15B4C98B 90905D37F0524CAC05EFD9067D239 58FC3037E2FB2

Cuarta Reunión Ordinaria de la Comisión de Derechos
 Humanos
 LXV
 Ordinario

NOMBRE TEMA 3. Dictamen de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación en materia de discriminación por motivos de antecedentes de salud.

INTEGRANTES Comisión de Derechos Humanos



Esther Mandujano Tinajero

A favor

99F7C8985A4FF4A35215E5E9A60A5
 7BAE942A2B04DDAC89CD61C95FD3
 78BFA8DC0178115C8D412FFA28FF
 59CF38B0511E691A7DC9747B52F07
 6F7F5042078A6



Evangelina Moreno Guerra

A favor

44FD500C6839454DA274B5ED0AA37
 158E319B1B291163BA7C9B68C4889
 4A2C13372D3CC81859ED22F84EC28
 96F0865D1D5EB5A4ADB99565AF593
 9CAE86827235



Inés Parra Juárez

A favor

7CE30C54FDD13BB5CA1B95DDABB
 C97E46C292AD0D335EB8A50FC97B
 EE4AF38D84AD554208AAF614A5DE6
 B11C415CF6F8C6EC3F8E32678636E
 A7E4093DC9235E9



Irma Juan Carlos

A favor

195429827AAED922DD8D6158BA247
 9FFBAA278CFEE0EAC4447DC08D96
 C66BC71755C86F50ED2C811D93C99
 2349953DE9930627F91D159A3D89A5
 02899C49B175



Jaime Baltierra García

A favor

5265E911037CA5EA79D05F4084434F
 4671EDB392851F21D2E6AE1A44BD8
 05456A52D85F107772EE3D55BFAEC
 32B6797C11B617DC46F1245D53EC5
 390582181F1



Jorge Ángel Sibaja Mendoza

A favor

2033F57CDB62D79E262A736D9B50D
 8AEB45C00A18625B720C38C723D6F
 9094D5BC12B53B4109EB9411CBFBC
 A9378C0E8CFEB936F9D5E5CFFCAF
 936731FFFFE87

Cuarta Reunión Ordinaria de la Comisión de Derechos
 Humanos
 LXV
 Ordinario

NOMBRE TEMA 3. Dictamen de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación en materia de discriminación por motivos de antecedentes de salud.

INTEGRANTES Comisión de Derechos Humanos



Julieta Andrea Ramírez Padilla

A favor

9C2BDF051290874CE5C89C3E5A5A
 BE43F0B8D25E507C4CA87E0F7D057
 486A1914B56C9A5EDC270ED56486B
 46B4BD71110F42F76387CE0019F4D
 96358A48E4DDD



Kathia Maria Bolio Pinelo

Ausentes

FCB89519FF24832440D1A821CA0F4
 8CA2BBA4E5ABC59B3D563E9466DD
 27779905F15BB7469D0D3529955599
 B2A91D470A22147D7AB72E89CB520
 BBA28E464FCE



Maria del Carmen Escudero Fabre

A favor

29604E988B3713CFF75BC9346F84B6
 7C0B1DE40053B86D1564A47FAA3F4
 6B0A8BB4D55EA05EF697C0C7B287
 E80318F2D13A0CFDCA48B50F39857
 E00EE5A5E98F



María Del Rocio Banquells Núñez

A favor

7AB88BDE7B77E4FAE7B1EA28E968
 CCF98097620B88F71CED940EFAAC
 F41FD7F509BB360E00799BDA7687B
 C490BF89AD94773495B29B8D5A0EC
 8D3211587AE980



María Leticia Chávez Pérez

A favor

7794C9070C1C692AB27A8FB6F0CB7
 632F37F65DAAADA98B8EBA4EB241
 B2AA0D6DD772BB2AEDC8FD8A06E1
 121D4821E92C689419390A60B1A2E3
 8830C45EF9F1E



María Sierra Damián

A favor

DCF61644E6FE5A12699A910F661C4
 CF2CAADAC7AC660000BFD3B8AFD
 0224EE761127EC6D11219107DAA86
 3B1DAEC3FE90732EBA7B8BA8F596
 77611C112708B4A

Cuarta Reunión Ordinaria de la Comisión de Derechos
 Humanos
 LXV
 Ordinario

NOMBRE TEMA 3. Dictamen de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación en materia de discriminación por motivos de antecedentes de salud.

INTEGRANTES Comisión de Derechos Humanos



Mariana Mancillas Cabrera

A favor

57239130D714AFB7C9B1E461C8896
 1882919CBFB07A33EB7EC99203E29
 1FD69FC7B9B102950456869A26DA0
 A51A9470B8B969C632DAC94EDAED
 7318D174F7BF9



Marisela Garduño Garduño

A favor

D021FC6E1DEB6BA1BA0193C563B0
 3675CDF3CABF6F781B18F211F0CC
 A1D37C1F3D39BFF537BF79A9F91D1
 265D6F9A14745434AAE558181D759E
 573D02468A97E



Marisol García Segura

A favor

199357923574E3B7B7F22B126F8DB3
 BAEF30A98882C17EF268A7C178406
 5A16CCC00A83BA332E45DC2F8D81
 1D4D1D8D51EC23B349E5DB2F72738
 0C18F4DB42FD



Martha Robles Ortiz

A favor

7F494414BA7E625768CBCFCFC01F
 A9574FBB69D28316DD2CC6E6F2843
 480511C94738FBBF6BC7E8CF0B914
 E8D80A9C91EF0BFCB5994C1F0D60
 C447A6167D41D



Nelly Minerva Carrasco Godínez

A favor

E75205A72C1772166693C881AF5F2F
 E77977C9F893F36F73AD01C1CF49F
 AEA842FFA3778C749D755C620AD28
 A10888BFAE4253AA7C50A21984D54
 4EA70446415



Nora Elva Oranday Aguirre

A favor

2BCC3F7508626244EE22AB4249A13
 35C660E4D97EFC80244C625701ED9
 06B8B689096E47D9B2CA4E8C42C3B
 2D41AB9B009B3D8756766F25BDEA3
 DE7E27C9DF89

Cuarta Reunión Ordinaria de la Comisión de Derechos
 Humanos
 LXV
 Ordinario

NOMBRE TEMA 3. Dictamen de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación en materia de discriminación por motivos de antecedentes de salud.

INTEGRANTES Comisión de Derechos Humanos



Norma Angélica Aceves García

A favor

DD54979158874F24CC7AFCCC8B1A
 28AB418399478BBE45F48B9D108F3
 A0F6CFFD2E80E7CC60F4CBD15D95
 9C79079C52724ACEAC5F9FBE54F31
 00871E1CF7BD8F



Pablo A. Sandoval Ballesteros

A favor

BBB9FDB16251668E24CCDAE078C9
 E3623FDC1B14FF486B1EFE448C9D
 DBB54C119EC034ACACD3A822F646
 61A24932F8BDC5D7E0A106203EBAC
 93C0A15FF10C1A1



Pedro Sergio Peñaloza Pérez

A favor

37E032B21586626390184383E25CEA
 ED46F68AFFA7A37F8C66C6B07418E
 C95220C1CE148EC34F403F2248017
 2D98610C9CBD9CFABD3E009303F0
 3829F5976ACA



Ricardo Aguilar Castillo

A favor

C171251B60CDFBA66B4CB5CFF6C1
 3EA7F385739ECC0DEE7DD694F4319
 7A1CDCA6A6CBEE9AB0415EF816CD
 FAC1C9C2E05CA555A81441433F9F9
 4CE91CE5814B19



Rosa María González Azcárraga

A favor

54D1C076B57D25FC79E1A775ADE3F
 CB01C0141E6EF461E0403EE53266C
 D453CB2EFAFE53E9DB30619CFB3A
 D258BBBC926EDBB511E80D30AE61
 F5C48FD69877E0



Sue Ellen Bernal Bolnik

A favor

01C2D2E51BBDD83BD100CA5BAA71
 D5F6A5E3AB975A429FA0BF5422217
 9465FD5FB8CF2AA1A90822BBC9B44
 9DD370214C5BD9325F67F0D499824
 112F6F69C01D7

Cuarta Reunión Ordinaria de la Comisión de Derechos
Humanos
LXV
Ordinario

NOMBRE TEMA 3. Dictamen de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación en materia de discriminación por motivos de antecedentes de salud.

INTEGRANTES Comisión de Derechos Humanos



Wendy Maricela Cordero González

A favor

5280767D968B3A1A9F48CDB661053
2CD19820C8AADB73CBD0BB73BD
480AEF888244F1440427C22F70FE16
2041C1645D38906713D496EE33FEA
2C7D2EABE09D4

Total 30

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Vivienda de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, correspondiente a esta LXV Legislatura, con fundamento en los artículos 66, 67 y 68 del Reglamento, le fue turnada por la Mesa Directiva para su estudio y dictamen la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES

Presentada por el Diputado Pedro David Ortega Fonseca, del Grupo Parlamentario de Morena.

La Comisión de Vivienda de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 4 párrafo séptimo, 72 párrafo primero, y 73, fracción XXXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 fracción XLVI; 45 numeral 6 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 80; 82, 85; 135; 157 numeral 1 fracción I; 158 numeral 1 fracción IV, 167 numeral 4, 190 numeral 1, y demás relativos aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, Procede a la formulación de dictamen correspondiente:

METODOLOGÍA

La metodología a aplicar para el estudio del caso que nos ocupa, será basada en el carácter deductivo del caso, a partir de consideraciones generales relativas a la Política Nacional de Vivienda, a las particularidades del derecho de personas en condiciones de vulnerabilidad, en consideración a la existencia de criterios en la política pública en la materia, que deben ser reorientada para adecuarse al objetivo, analizando la viabilidad de la propuesta que el proponente plantea en su iniciativa.

La estructura del dictamen que se presenta tendrá el siguiente orden:

En el capítulo denominado **"ANTECEDENTES"**, se describe el proceso realizado en la presentación de la citada iniciativa.

En el capítulo **"CONTENIDO DE LA INICIATIVA"**, se hace referencia a las razones, situación y circunstancias que se analizaron para fundamentar la postura adoptada en la mencionada iniciativa.

En el capítulo de **"CONSIDERACIONES"**, se explican los argumentos en los que se sustenta el presente dictamen.

ANTECEDENTES

I. En Sesión celebrada en esta Cámara de Diputados, con fecha 09 de diciembre de 2021, el diputado Pedro David Ortega Fonseca, del Grupo Parlamentario de Morena, presentó la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el Artículo 16 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, ante el pleno de éste honorable recinto.

II. En esa misma fecha, con fundamento en el artículo 23, numeral 1, inciso f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, el Presidente de la Mesa Directiva, respecto de la iniciativa presentada por el diputado Pedro David Ortega Fonseca, mandató dar el siguiente trámite: "Túrnese a la Comisión de Vivienda, para dictamen".

III. Con fecha del 09 de diciembre de 2021, mediante oficio con número de trámite D.G.P.L. 65-II-4-274, Expediente. No. 1357, esta Comisión de Vivienda de la LXIV Legislatura, recibió para dictamen la Iniciativa en comento.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

El legislador propone lo siguiente:



Reformar la Fracción IX del Artículo 16 de la de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, con el propósito de agregar al Consejo de Administración del Instituto, la facultad de proponer a la Asamblea General, que las políticas de Crédito deberán ser diseñadas y operadas a efecto de que las personas con discapacidad accedan en igualdad de oportunidades, en un marco de protección de sus derechos humanos.

El diputado proponente en su exposición de motivos argumenta que de acuerdo con lo previsto por los artículos 1o. y 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se prevén los derechos humanos, a la igualdad y lo relativo a que toda familia pueda disfrutar de una vivienda digna y decorosa. Asimismo, menciona que está prohibida toda discriminación motivada, entre otros supuestos, por las discapacidades o cualquier otra condición que atente contra la dignidad humana.

Plantea, además, que los derechos se consideran inherentes a la condición humana y que, deben ser promovidos, protegidos y garantizados por el Estado, y –particularmente- el Estado de derecho.

Siendo así, el derecho a la igualdad y el derecho al acceso a una vivienda digna, implica generar una serie de acciones en materia normativa, con el objeto de que sea un derecho tangible para las personas que históricamente han sido discriminadas.

Retoma la Encuesta Nacional sobre Discriminación (Enadis),¹ en donde el 71.5 por ciento de los encuestados señala que las personas con discapacidad son rechazadas por la mayoría de la gente, lo que implica un obstáculo y rezago para el ejercicio de sus derechos humanos.

Considera que uno de los derechos que se han vulnerado de manera sistemática a las personas con discapacidad ha sido el derecho a la

¹ Encuesta Nacional sobre Discriminación (ENADIS), comunicado de prensa número 346/18, Representaciones sociales, https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2018/estsociodemo/enadis2017_08.pdf



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE VIVIENDA SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES

vivienda, pues el hecho, que se encuentren en uno de los grupos más excluidos interfiere en su empoderamiento e inclusión.

Es así que, el derecho a la vivienda no solamente representa una cuestión arquitectónica, sino que es un espacio que le permite a cualquier ser humano desarrollar su proyecto de vida de una forma digna e integral.

La vivienda es un área prioritaria para el desarrollo nacional, la cual debe considerar las políticas en materia de vivienda bajo los principios de equidad e inclusión social; y en ningún caso permitir criterios discriminatorios.

Arguye que actualmente, existen diversos instrumentos que obligan al Estado mexicano a realizar una reingeniería en el aparato institucional para adoptar y hacer efectivos cada uno de sus preceptos. En ese sentido, de acuerdo con la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación en contra de las Personas con Discapacidad, en su artículo III.1.a, dispone que los Estados parte deberán de tomar "medidas para eliminar progresivamente la discriminación y promover la integración por las autoridades gubernamentales y/o entidades privadas en la prestación o suministro de bienes, servicios, instalaciones, programas y actividades, tales como (...) la vivienda...

Prosigue retomando por analogía lo estipulado en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), pues incorpora el derecho a la vivienda adecuada como uno de los principales requerimientos para que el ser humano vea materializado el respeto a su dignidad, de tal instrumento se desprende en su artículo 11.1, que "los Estados parte en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados parte tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE VIVIENDA SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES

esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento.

Retoma una interpretación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, "el artículo 4o. de la Constitución Federal constituye un derecho mínimo, sin que obste reconocer que los grupos más vulnerables requieren una protección constitucional reforzada y, en ese tenor, es constitucionalmente válido que el Estado dedique mayores recursos y programas a atender el problema de vivienda que aqueja a las clases más necesitadas, sin que ello implique hacer excluyente el derecho a la vivienda adecuada".

Explica además, que en la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, en su artículo 18, prevé que: "las personas con discapacidad tienen derecho a una vivienda digna. Los programas de vivienda del sector público o sector privado deberán incluir proyectos arquitectónicos de construcciones que consideren sus necesidades de accesibilidad. Las instituciones públicas de vivienda otorgarán facilidades para recibir créditos o subsidios para la adquisición, redención de pasivos y construcción o remodelación de vivienda".

Considera que aun cuando es obligación del Estado adoptar las medidas correspondientes a efecto de que se garantice el acceso a los derechos humanos, como el de la vivienda, aún se requieren sumar esfuerzos para generar los mecanismos necesarios, puesto que, de acuerdo con los resultados de las personas con discapacidad en la Encuesta Nacional sobre Discriminación, menciona que:

"Entre la Población Económicamente Activa (PEA) ocupada de 15 a 59 años, sólo 39.7 por ciento de la población nacional cuenta con un contrato laboral; sin embargo, este porcentaje disminuye 15 puntos para la población con discapacidad (24.9 por ciento). Estas brechas se mantienen al comparar las diversas prestaciones que reciben. Así, en tanto 36.7 por ciento de la población nacional goza de prestaciones para obtener un crédito para la vivienda, esta proporción disminuye



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE VIVIENDA SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES

significativamente entre la PEA ocupada con una condición de discapacidad (18.5 por ciento).

Por lo anterior, sostiene que es necesario, se impulsen medidas de igualdad en las políticas públicas para que se traduzcan en acceso al derecho a la vivienda, como lo señala la Organización de las Naciones Unidas, "los obstáculos deben identificarse, encararse y eliminarse adecuadamente".

Como bien alude, el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, "tomar conciencia sobre esta situación estructural e histórica de desigualdad de trato es fundamental en el proceso de diseño, ejecución y evaluación de las medidas para la igualdad, que no se trata de medidas arbitrarias que podrían ocasionar más desigualdad o crear un privilegio".

Reconoce en la creación de Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los trabajadores (Infonavit), entre otros organismos, como la actuación del Estado mexicano, encaminada a lograr el derecho a la vivienda digna, contemplado en diversos tratados internacionales por lo que es fundamental los Estados adopten la estrategia nacional en esa materia para cumplir tales objetivos.

Describe al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, como el órgano que busca en términos generales "operar un sistema de financiamiento que permita a los trabajadores obtener crédito barato y suficiente para la adquisición en propiedad de habitaciones cómodas e higiénicas, así como, la construcción, reparación, ampliación o mejoramiento de sus habitaciones."

No obstante, plantea, que en dicho Instituto es necesario que se incorpore de forma progresiva y transversal la perspectiva antidiscriminatoria para que las personas con discapacidad gocen de sus derechos humanos, por lo que, es imprescindible reformar su normatividad para que existan las adecuaciones correspondientes en favor de las personas con discapacidad y se genere el acceso efectivo al derecho a la vivienda.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE VIVIENDA SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES

Considera que se deben desarrollar políticas y acciones preventivas o correctivas para eliminar las distinciones desventajosas o los mecanismos excluyentes que reproducen la discriminación, estas políticas y acciones deben ser una de las tareas fundamentales con el objeto de que no sean vulnerados en su derecho al acceso a una vivienda digna hacia las personas con discapacidad.

A continuación, se inserta la propuesta de modificación que propone el Diputado Pedro David Ortega Fonseca:

LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 16.- El Consejo de Administración, tendrá las atribuciones y facultades siguientes: I. al VIII. ... IX.- Proponer para su aprobación a la Asamblea General las políticas de crédito y aprobar las reglas para su otorgamiento, así como la normatividad en materia de control interno. A propuesta del Director General, aprobar los castigos y quebrantos derivados de los créditos, las	Artículo 16.- ... I. al VIII.- ... IX.- Proponer para su aprobación a la Asamblea General las políticas de crédito y aprobar las reglas para su otorgamiento, así como la normatividad en materia de control interno. Dichas políticas de crédito deberán ser diseñadas y operadas, a efecto de que las personas con discapacidad accedan en igualdad de oportunidades, en un marco de protección de sus derechos humanos. ...

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE VIVIENDA SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES

políticas de riesgos, así como las de adquisición de bienes y prestación de servicios, y cualquiera otra que sea necesaria para el cumplimiento de los objetivos del Instituto;

X. al XXII. ...

X. al XXII. ...

CONSIDERACIONES

PRIMERA. - Esta Honorable Cámara de Diputados, de conformidad por lo establecido en el artículo 73, fracción XXXI, con relación en lo establecido por el artículo 4º., párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es competente para conocer de la presente iniciativa.

SEGUNDA. - De conformidad por lo establecido en los artículos 39, numerales 2, fracción XLIII y 3, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como el artículo 80, numeral 1, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta Comisión de Vivienda, es competente para conocer y elaborar el dictamen correspondiente sobre Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Adiciona el Artículo Octavo Transitorio del Decreto por el que se Reforman y Adicionan diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

TERCERA. - En la Política Nacional de Vivienda se concibe la necesidad de atender problemas de vivienda a las personas que se encuentran en alguna condición de marginación. Así se replica en el Programa Nacional de Vivienda en el punto número 5 de Accesibilidad, en donde se anota en el primer párrafo lo siguiente:

“El elemento de accesibilidad para el logro de una vivienda adecuada se refiere a un diseño y materialidad que consideren las necesidades específicas de diferentes grupos, especialmente las de las personas menos favorecidas y en condición de marginación. Entre éstas, merecen particular atención las personas con algún tipo de discapacidad, por requerir soluciones materiales

específicas que atiendan las limitaciones que enfrentan.”

De lo anterior observamos que las personas que se encuentran en condiciones de marginalidad merecen atención especial las que tienen algún tipo de discapacidad, por requerir soluciones a las limitaciones que enfrentan.

Es clara la política en la materia cuando se plantea la importancia de abatir las brechas de desigualdad que han marcado la historia de nuestra nación y en la propia humanidad, por lo que consideramos atendible la propuesta a efecto de buscar solución a la problemática planteada en la iniciativa propuesta.

CUARTA.- De las modificaciones que propone, se desprende que el Diputado Pedro David Ortega Fonseca pretende agregar facultades al Consejo de Administración del Instituto, de tal manera que la propuesta de políticas de crédito sea diseñada y operada, tomando en consideración el acceso en igualdad de oportunidades, en un marco de protección de los derechos humanos de las personas con discapacidad.

Para ello, propone la iniciativa con proyecto de decreto que reforma la fracción IX del Artículo 16 de la Ley del Instituto del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores.

Nuestra Constitución en sus artículos 1º y 4º prevé de manera irrefutable, el respeto a los derechos humanos, entre los que se encuentran el derecho establecido de manera literal, a una vivienda digna y decorosa, y al derecho inalienable de la Igualdad entre todas las personas, a ese respecto, podemos afirmar que la propuesta de modificación propuesta por el Diputado Ortega Fonseca, es atendible.

Tratar la discapacidad sin duda nos sitúa en un terreno áspero, incómodo, en el que la revictimización se convierte en una constante, pues nos encontramos en escenarios relacionados con la discapacidad con efectos tan lastimosos como humillantes para quienes la padecen, ya que estas circunstancias afectan a la persona y a la familia.

La discapacidad se ubica en circunstancias tan heterogéneas para el ser humano

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE VIVIENDA SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES

que es necesario tener un tratamiento con criterios muy precisos.

Las personas pueden padecer discapacidades intelectuales, físicas, mentales, o de los sentidos, las cuales se manifiestan a largo plazo y se convierten en barreras que obstaculizan su incorporación plena y efectiva en la sociedad, situándolas en condiciones de desigualdad con las demás.

Según el Informe Mundial sobre la Discapacidad, alrededor del 15% de la población vive con algún tipo de discapacidad. Las mujeres tienen más probabilidades de sufrirla y las personas mayores más que los jóvenes.²

Desde hace algunas décadas ha iniciado un proceso de visibilización y concientización de la discapacidad, pasando de ser considerada como un problema con perspectiva física o médica, a ubicarse en un contexto social, físico y político, que está llevando a una atención de la sociedad y de los Estados, ya que ninguna sociedad puede lograr un grado de desarrollo humano adecuado sin resolver sus problemas de discapacidad.

Por ello, cobra importancia propuestas como la que pretende la iniciativa que nos ocupa, pues es con acciones de Estado como podemos atender la problemática que representa la discapacidad.

La atención del Estado a la discapacidad, debe considerar diversos aspectos, iniciando por el reconocimiento de que es única para cada individuo, como lo anotan con certeza los autores Carlos Egea García y Alicia Sarabia Sánchez, en su artículo "Clasificaciones de la OMS sobre discapacidad"³ pues la manifestación de la lesión, enfermedad o desorden es única y porque la condición de salud es influida por diversas combinaciones de factores, desde diferencias por experiencias personales bases emocionales, construcciones psicológicas e intelectuales, hasta el contexto físico, social y cultural, lo que lleva a los autores a plantear la imposibilidad de crear un lenguaje transcultural común, pues no solo la vivencia de la discapacidad es única desde la perspectiva personal, sino que las percepciones y actitudes hacia la discapacidad son muy relativas, pues dependen

2

<https://www.paho.org/es/temas/discapacidad#:~:text=Las%20personas%20con%20discapacidad%20son,de%20condiciones%20con%20los%20dem%C3%A1s.>

³ http://ciapat.org/biblioteca/pdf/1002-Clasificaciones_de_la_OMS_sobre_discapacidad.pdf.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE VIVIENDA SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES

de interpretaciones culturales a partir de valores, contextos, lugar y tiempo socio-histórico, del estatus social de la persona que lo contempla, sin estar en dicha situación. Así pues, la discapacidad y su construcción social cambian de una sociedad a otra, y de una a otra época, y está inmersa en cambio en el tiempo.

La problemática social que representa la discapacidad, nos brinda un esquema de atención que hasta ahora en sociedades como la nuestra ha conjugado el actuar de diversas instituciones incluso públicas que anteponen una actuación apegada a la conmiseración, que aparenta –solo eso- empatía por el ser humano que se encuentra en condición de discapacidad, lo que consideramos evidentemente, un error, pues es una interpretación que no obliga, y no compromete a la acción de confrontación al problema desde lo público, y hace que las personas que lo viven –valga la expresión- “se rasquen con sus propias uñas”, y lo que reciban, sea una dádiva.

Es por eso que esta comisión de Vivienda considera atendible una propuesta que pone el acento en la discapacidad y que busca un tratamiento de Estado para garantizar una vida con dignidad, en donde el acceso a la vivienda adecuada sea el detonante para lograr un mejor estadio de desarrollo para las personas que se encuentran en dicha situación y sus familias.

Ello nos obliga a analizar la pertinencia de la propuesta a partir de la importancia de la atención a un segmento de la población que se encuentre en estado de vulnerabilidad y revisar con ello, sus posibilidades de acceso a una vivienda, y que posibilite, el logro de una política pública que tenga el cumplimiento de derechos constitucionales para un segmento de la población que debe ser atendida con justicia.

Para la comprensión de la complejidad en el tratamiento de la problemática, es importante retomar un fragmento del texto de Ramón Puig de la Bellacasa que en su obra: “La discapacidad y la Rehabilitación en Juan Luis Vives Homo homini par,” quien anota, a su vez retomando a Mollat. M:

"El umbral biológico - o de morbilidad- se franquea cuando ya no se reúnen las condiciones mínimas de salud e incluso de supervivencia: deficiencias congénitas o accidentales, incapacidad para el trabajo, sub-nutrición. ¿Pero a qué edad, en

que momentos diferentes de la historia, el campesino se hace inepto para el trabajo agrícola, el artesano para su oficio, el mercader para sus desplazamientos comerciales, ¿el clérigo para su ministerio y el noble para sus cabalgatas bélicas?". No son los mismos umbrales los del campo que los de la ciudad, como no son las mismas las condiciones de alojamiento, vestido, alimentación, vulnerabilidad fisiológica, higiene, etc. La detección de las miserias fisiológicas de otros tiempos ha de hacerse pues a la luz de los conocimientos de hoy.

Lo anterior, hace significativo el sostenimiento de que la discapacidad es relativa, cambia la perspectiva de vida de las personas, y en el tiempo también cambia, (como lo anotamos anteriormente), el texto lo muestra con las preguntas que anteriormente se hacen, ya desde la edad media, la preocupación por sí misma, sin el reconocimiento del derecho a la pensión en materia laboral, y la debidamente ya configurada en nuestra Constitución en el artículo 4 párrafo quince, donde las personas adultas mayores que en ese tiempo podrían considerarse en la pobreza como minusválidos, ahora serían discapacitados.

Sin embargo, retomando el espíritu que anima la iniciativa, es de considerarse que se requiere un tratamiento adecuado de la problemática de discapacidad, para lograr el derecho a la obtención de una vivienda en condiciones adecuadas, que a contribuya un desarrollo personal y familiar con elementos de justicia social que enaltezca la labor legislativa que nos responsabiliza y obliga.

El autor retoma la Encuesta Nacional sobre Discriminación para argumentar su propuesta, lo que da lugar a revisarla, más allá de lo que registra que ya es un indicador destacable.

Encontramos que por **discapacidad** en los distintos ámbitos los siguiente:⁴

En el ámbito social la discriminación	25.1%
En la negación de derechos	39.1%
En situación de discriminación	58.3%
En percepción al respeto de derechos	48.1%
En problemáticas, infraestructura	31.1%
En problemáticas, encontrar empleo	30%
Barrera de acceso a trámites, servicio o programa	86.4%

⁴ https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enadis/2017/doc/enadis2017_resultados.pdf

gubernamental
Prejuicio social

71.5%

Como podemos observar en la encuesta, es fácil argumentar la importancia de abatir el alto grado de rezago en que nos encontramos para el reconocimiento pleno de los derechos de las personas con discapacidad.

Por ello, no podemos sino estar de acuerdo en la importancia de acciones desde el ámbito legislativo para buscar contribuir en la mitigación de este mal social, significado del atraso en que se encuentra el Estado mexicano en el reconocimiento de los derechos en general de las personas con discapacidad y, en lo particular, al derecho de acceso en condiciones de igualdad a una vivienda adecuada, que nos brinde como sociedad a un estadio mejor de desarrollo.

Lo anterior, en el entendido de que contar con una vivienda posibilita a todas las personas a un desarrollo más pleno y tratándose de personas con discapacidad, al acceso a más y mejores derechos.

Congruente con lo establecido en Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación en contra de las Personas con Discapacidad,⁵ relativo a la labor legislativa de los estados suscribientes, establece en su Artículo III numeral 1 inciso a), establece lo siguiente:

ARTÍCULO III

Para lograr los objetivos de esta Convención, los Estados parte se comprometen a:

1. Adoptar las medidas de carácter legislativo, social, educativo, laboral o de cualquier otra índole, necesarias para eliminar la discriminación contra las personas con discapacidad y propiciar su plena integración en la sociedad, incluidas las que se enumeran a continuación, sin que la lista sea taxativa:

⁵ <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-65.html>



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE VIVIENDA SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES

a) Medidas para eliminar progresivamente la discriminación y promover la integración por parte de las autoridades gubernamentales y/o entidades privadas en la prestación o suministro de bienes, servicios, instalaciones, programas y actividades, tales como el empleo, el transporte, las comunicaciones, la vivienda, la recreación, la educación, el deporte, el acceso a la justicia y los servicios policiales, y las actividades políticas y de administración;

b) a d). ...

Consideramos que con la modificación legislativa que se propone, estamos contribuyendo a lograr uno de los derechos consagrados de manera convencional y constitucional. Somos representantes del pueblo que nos ha elegido y en consecuencia, asumimos la responsabilidad de legislar en pro de los derechos de personas que históricamente han sido discriminadas por su condición de discapacidad.

Congruente con la Carta de la Organización de los Estados Americanos que en su Artículo 3, inciso j), donde se establece como principio que: "La justicia y la Seguridad Sociales son bases de una paz duradera" como concebimos todos, quienes queremos cambiar el mundo por uno más justo y sin discriminación, y admitimos con convicción el camino de la democracia y en la representación que ostentamos, tenemos a la mano nuestro voto para legislar en congruencia con estos principios.

No queremos obviar, como integrantes de esta Comisión de Vivienda, que lamentablemente aún, la mujer padece doble discriminación, por ello, además, queremos no dejar de decirlo, para que en el momento del procedimiento de aplicación de lo que se busca reformar, el Ejecutivo en sus facultades reglamentarias, busque atender a este segmento para el acceso a su derecho a la vivienda, y consecuentemente, derivado de las facultades del Consejo de Administración del Instituto, se refleje una propuesta de políticas de crédito y sus reglas para la atención de este grave problema social.

Consideramos trascendente que una reforma como la que se pretende, tenga el camino libre de obstáculos para que se concrete. Y con ello, que este órgano



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE VIVIENDA SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES

legislativo participe en la mitigación de un problema que a todas luces nos sitúa en el cumplimiento de los compromisos que el Estado mexicano ha adquirido para lograr un mundo sin discriminación y con justicia social.

Acciones legislativas como esta, son el camino que requerimos para lograr el desarrollo de una sociedad empática con las personas con discapacidad para dejar atrás tan lamentables resultados que la encuesta arriba mencionada, la cual muestra a una sociedad que debe cambiar para ser más incluyente y sin discriminación.

A efecto de hacer más explícita en la reforma al artículo 16 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, esta Comisión de Vivienda de la LXV Legislatura propone:

LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA		
TEXTO VIGENTE	TEXTO INICIATIVA	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
Artículo 16.- El Consejo de Administración, tendrá las atribuciones y facultades siguientes: I. al VIII. ... IX.- Proponer para su aprobación a la Asamblea General las políticas de crédito y aprobar las reglas para su otorgamiento, así como la normatividad en materia de control interno.	Artículo 16.- ... I. al VIII.- ... IX.- Proponer para su aprobación a la Asamblea General las políticas de crédito y aprobar las reglas para su otorgamiento, así como la normatividad en materia de control interno. Dichas políticas de crédito deberán ser diseñadas y operadas,	Artículo 16.- ... I. al VIII.- ... IX.- Proponer para su aprobación a la Asamblea General las políticas de crédito y aprobar las reglas para su otorgamiento, así como la normatividad en materia de control interno.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE VIVIENDA SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES

A propuesta del Director General, aprobar los castigos y quebrantos derivados de los créditos, las políticas de riesgos, así como las de adquisición de bienes y prestación de servicios, y cualquiera otra que sea necesaria para el cumplimiento de los objetivos del Instituto; No tiene correlativo X. al XXII. ...	a efecto de que las personas con discapacidad accedan en igualdad de oportunidades, en un marco de protección de sus derechos humanos. ... X. al XXII. ...	... Las políticas de crédito y las reglas de operación, deberán ser diseñadas y operadas, a efecto de que las personas con discapacidad accedan en igualdad de oportunidades, en un marco de protección de sus derechos humanos. X. al XXII. ...
--	--	--

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE VIVIENDA SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES

Con el objetivo particular de contar con una mejor organización en materia de técnica legislativa, proponemos que la modificación al artículo 16 en su fracción IX, consista en la adición de un párrafo tercero, para brindar una mejor redacción al precepto que se pretende reformar.

QUINTA: La Comisión de Vivienda de esta Honorable Cámara de Diputados aprueba esta modificación legislativa, con el propósito de que el Consejo de Administración del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, cuente con los criterios normativos para crear una política crediticia de acceso a la vivienda adecuada, por ende, esta Comisión dictaminadora insta al Consejo de Administración de Infonavit a que amplíe el diseño y la ejecución de programas con reglas de operación específicas enfocadas a la atención de personas con discapacidad, que mitiguen su condición de vulnerabilidad, para hacer de esta, una nación más igualitaria y próspera.

Por lo anteriormente expuesto, las y los diputados que integramos esta Comisión de Vivienda de la LXV Legislatura, sometemos a consideración del Pleno de esta H. Cámara de Diputados el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES

Artículo Único. Se adiciona un tercer párrafo a la fracción IX del artículo 16 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, para quedar como sigue:

Artículo 16.- El Consejo de Administración, tendrá las atribuciones y facultades siguientes:

I. a VIII.- ...

IX.- ...

...

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE VIVIENDA SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES

Las políticas de crédito y las reglas de operación, deberán ser diseñadas y operadas, a efecto de que las personas con discapacidad accedan en igualdad de oportunidades, en un marco de protección de sus derechos humanos.

X. a XXII. ...

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Así lo acuerdan los integrantes de la Comisión de Vivienda, en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 28 días del mes de febrero de 2022.

Tercera Reunión Ordinaria
LXV
 Ordinario

Número de sesion:0

28 de febrero de 2022

Reporte Votacion Por Tema

NOMBRE TEMA 2. Aprobación del Dictamen: Art. 16 de la Ley Instituto del Fondo Nacional de Vivienda para los Trabajadores

INTEGRANTES Comisión de Vivienda

Diputado	Posicion	Firma
 Ana Laura Sánchez Velázquez	A favor	9306CE2CDE9957F887F264F3EAAA0 7F42DFCE98C8C1CD935488B3B4124 D7BD8F31CE77DDAE96B7BA63BBC1 29AE949ACB935DC819CE28B4BF114 8299FA87C8870
 Araceli Celestino Rosas	A favor	43A59609E3A5848E2EC55F589CD88 20E541CCBB68F2AFDF606FB691AB7 0F3E9D94B2A723DD2213950C0A2D9 F77750A3DCDDAA64A8EF0EEDD036 53CE5C1A5B75B
 Brianda Aurora Vázquez Álvarez	A favor	4D631E0F6F0F50986F0499B4BDFED 7AFBA88AEEAD795FA27F5FB0A9D4 0FB97B12CA5981FA33E604BC63C8C E30A31F5E43E745E4B4C7E8E120E2 69D34035C0F7B
 Carolina Beauregard Martínez	Ausentes	FEBBA961726B02F012FB42D6EE066 FD2E6B6A8CCA838651E4452E03A48 074E878928D2B329E268F36717C9C C342B1B2B66F0A6C4EC4FA51C092F 8DB9DC646170
 Celestina Castillo Secundino	A favor	5C41EE1C256727AF0B8875A746AA6 FDBA962F3244E6B953A9B07BDA752 083292A40113BEB5B67EA2AB294F8 97697CDFAA3A5D5AEF0450EAD6E2 A78EE00C57E5A

Tercera Reunión Ordinaria
LXV
 Ordinario

Número de sesión: 0

28 de febrero de 2022

NOMBRE TEMA 2. Aprobación del Dictamen: Art. 16 de la Ley Instituto del Fondo Nacional de Vivienda para los Trabajadores

INTEGRANTES Comisión de Vivienda



Eduardo Zarzosa Sánchez

A favor

5D12F10E25645D8C79CBA5308BE37
 6B4C66C74289FEDAC9B3C153D2D7
 31DA811D7D489795594EC09785E92
 46C3FA2BBD5B02A5B2B807359C267
 8F59B38FE7008



Félix Durán Ruiz

A favor

CEBFFC4FB986EE1CE8231113F84D
 2F333879F0263A56E95206A76EB229
 ED627E778D6818A973B4E0888BD4
 CD052EBD1CCC12FD0E638EAC3237
 57ABE8F860401



Gina Gerardina Campuzano González

A favor

AC60FCF6E794D71E7462BFD373FA0
 AE077E5A710D3309B55017A54A290
 A876924C333E07EBAD37295E635A1
 A7446F46CA65C9056BFA9DD54F16
 86B412060DCB



Héctor Saúl Téllez Hernández

A favor

466C0B10DC140C14C06B3D54AA83F
 53DAFCF0E94D60C714D98FF9C27F4
 1150449863B53D33C96D0E93FCAEB
 C9418BE9A991498AA0DB827770949
 165FEB0A1886



Janicie Contreras García

A favor

9CDF8CC5C96C49EB4C79CA94E334
 0749E9B3F1671DBC409385244CA8B
 EED7F24849D4BB7AC84122B89ED3
 D5342B6286463B6C0D182D5569127
 C218DDF83B5FD6



Jorge Alberto Barrera Toledo

Ausentes

F6798C32C4B8FA6409D49967C0BE3
 13F466F192180D014BFAFBBF1373B
 BD5819DBADDAF7AE4A9039A896AC
 5FC4D04B404ABFFCD0648580C310E
 9A8B4542BF3D8

Tercera Reunión Ordinaria
LXV
 Ordinario

Número de sesión: 0

28 de febrero de 2022

NOMBRE TEMA 2. Aprobación del Dictamen: Art. 16 de la Ley Instituto del Fondo Nacional de Vivienda para los Trabajadores

INTEGRANTES Comisión de Vivienda



José Luis Flores Pacheco

A favor

87716752AE868E964AD3F4344B9110
 B091C791F78E0BDA09D065A3FAC3
 06DE630CAD26E3974F2B051C45028
 9AE2E3BE69372D9ED934BC25CDBE
 F6974BA859AE



Juan Pablo Sánchez Rodríguez

A favor

A766E5C3C4B37B31584A8DF9E5299
 B8C8FBDD8B46F74A365B90872B2BB
 F72098AE2DB5EFB50D89EFBDBDED
 ECC9D836A9D9628DD91F8A63A5DA
 3564A2771E2E9E



Julia Licet Jiménez Angulo

A favor

BD4627A7FDECAC2A25FF21A2318F
 AD0CCBB21E849CB78593FD20A443
 F4902EF136305D0C40C3E3C4BA3D3
 8F8466CDEC80884E8C7DB30A19609
 E0715D31E2D0ED



Kevin Angelo Aguilar Piña

A favor

88A0F4DC26358E294C5E538A37C90
 B388A065992E4440469BEAC3476AE
 0FCE5A9FF68BA4B696ADE1C690C6
 B2079B6F4436916E192727D114A41C
 D7C4A34FAEEF



Lilia Aguilar Gil

A favor

BD1D960ADE5FF8A67471B07B711EE
 42F5D44F9777B4432AE80F51AEC10
 7D1D2D5E5DFA52AD7F8CF6353B0A
 7A2B91F2874DB7B16745B7F6575F33
 2789AE2D2BC5



Marcia Solórzano Gallego

A favor

17339E93557DF7624732D81D7B1507
 7E683DB5B90FC2343722C4402D6AC
 FD7452C66FD908675619E177E5BD0
 A7454622F7D1727A1955A32E4055A6
 FCD41BAA63

Tercera Reunión Ordinaria
LXV
 Ordinario

Número de sesión: 0

28 de febrero de 2022

NOMBRE TEMA 2. Aprobación del Dictamen: Art. 16 de la Ley Instituto del Fondo Nacional de Vivienda para los Trabajadores

INTEGRANTES Comisión de Vivienda



María Asención Álvarez Solís

A favor

077811F2575F2EC9518883DFA69EC
 750800F51A2A2F12451F06A2A26050
 7870DC47F3E60C6483694E34141C65
 B58499685D960727F213FBF6B33C7F
 E1FACCC0F



María De Jesús Rosete Sánchez

A favor

EC12337BF3568F42597C407228DC7
 F911889C06DC30D5BD14E9103CC48
 64354E5D601D4A666633363A266D4A
 B73D62812FBDF6AA2B9ED0C334E5
 221C83060DE7



María Sierra Damián

A favor

44A81EEC05B95245301F5AF58EF94
 8A0F2C2BB6631906AF338D17262F4
 DD555B143478E4F1CEDB19E67B2D
 C5BA40FA8408FD362D3E84696C67B
 EBB6B80490BD5



Mariana Mancillas Cabrera

Ausentes

4A10FC2C26E39418F15A3DC75B0A6
 8EFB7D89EE98C155587FD48058AB9
 269C7AF38DAD29420F3F437A2A425
 78EF26BC9137111A0A4882762EB5F5
 4502219525D



Maribel Guadalupe Villaseñor Dávila

A favor

C327D9FDB783EB6E5E30472F1A836
 436B9BED46AD5455814BB126CC95D
 70C2D794A205B28B1732D0F6CEB3A
 D2F03994DA7D0CD553B1031963D35
 88D66EE57A11



Martha Azucena Camacho Reynoso

A favor

7F866B4ADEFB3CEE32DB5760B2DB
 DA2DFB16C8DDEB2A092704B5C033
 20710060865C4254DC6BDD8F1A941
 22AD98B5E8696C78B802F1DB33CAE
 94395F09524D3B

Tercera Reunión Ordinaria
LXV
 Ordinario

Número de sesion:0

28 de febrero de 2022

NOMBRE TEMA 2. Aprobación del Dictamen: Art. 16 de la Ley Instituto del Fondo Nacional de Vivienda para los Trabajadores

INTEGRANTES Comisión de Vivienda



Reynel Rodríguez Muñoz

A favor

1A39609765212374830CB055F53F9F
 2E96E0735BB213227282FA621DB7B
 B389A1A012315741C03359DD2FC6C
 12C93D36469C3CDBB8C985D5AC7E
 CB7C8E973756



Rodrigo Fuentes Ávila

A favor

AC65D4F6EA02264213B9DCBBD26E
 166308E234F2E7EDA17E49E5B3C4B
 B45C36F7B14BE65D255E8491BF7F2
 F4659A4645B6A90A3B7E3907D8BBC
 6842E2E6907D8



Rodrigo Sánchez Zepeda

A favor

E743E05E99102360E493D29C4B594
 C672D40E95D82A6E6B5B732242FAF
 D238947EDABDB989DC93A852EB81
 979B023F3A30E658E6A76246AC23D
 BFB157B20CC27



Rosalinda Domínguez Flores

A favor

AFBD52C6AC0865E6EB4D65C1C064
 0E3F5AAACFDA5BAAB7AC8BE3B54
 CBDC611F6929BBD7AD17EE93B961
 6B96167C374E6F0FAB8537E0365B09
 2B525F8B5B1275C



Socorro Irma Andazola Gómez

Ausentes

2B48C7109C8370832F684D85E359D
 F23DD02B4F5DBC6B92F363DB094F9
 83A4EB6628E78E1B05CAD69987877
 8C2700332E8A9432BE809F8771AF36
 6F86ADD3249



Susana Cano González

A favor

C1D5225BF9BE1A274105A055E6019
 ECE379BBC712261AF538203F1AD30
 3C264EF2BCDE3618B45ED0941F4D1
 E43ED216A350E675AB4FC1C6A85E4
 730B16E9196B

Tercera Reunión Ordinaria
LXV
 Ordinario

Número de sesión:0

28 de febrero de 2022

NOMBRE TEMA 2. Aprobación del Dictamen: Art. 16 de la Ley Instituto del Fondo Nacional de Vivienda para los Trabajadores

INTEGRANTES Comisión de Vivienda



Susana Prieto Terrazas

A favor

D4B4EFFF86B9165661D97B60AF377
 92764A6556DB09C2697924483F4138
 B6555FB6674F45DF97D7D0FB74D8B
 E2E50F34E64220B62E1A254FD572A
 984AF198D91



Yessenia Leticia Olua González

Ausentes

7CDD1FA80367A9ACA785E34F49A4
 D263198F8F313839FB197DC5A969C
 73EFBC4824736C41EAAEECA9E000
 735E2133C4B5443415C949B20D458
 C60FFE9E806C4B

Total 31

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXV Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Rubén Ignacio Moreira Valdez, presidente, PRI; Moisés Ignacio Mier Velasco, MORENA; Jorge Romero Herrera, PAN; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Alberto Anaya Gutiérrez, PT; Jorge Álvarez Máynez, MOVIMIENTO CIUDADANO; Luis Ángel Xariel Espinosa Cházaro, PRD.

Mesa Directiva

Diputados: Sergio Carlos Gutiérrez Luna, presidente; vicepresidentes, Karla Yuritzi Almazán Burgos, MORENA; Santiago Creel Miranda, PAN; Marcela Guerra Castillo, PRI; secretarios, Brenda Espinoza López, MORENA; Karen Michel González Márquez, PAN; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Jasmine María Bugarín Rodríguez, PVEM; Luis Enrique Martínez Ventura, PT; Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz, MOVIMIENTO CIUDADANO; María Macarena Chávez Flores, PRD.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>